

Dec. núm. 180-26 que concede pensiones del Estado a 17 personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-5972, del 5 de marzo de 2026, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Juana Sánchez Jiménez	012-0058285-4	10,000.00
2	Alfredo Encarnación Morillo	110-0000053-6	10,000.00
3	Wilson Adames y Valdez	016-0006030-3	10,000.00
4	Napoleón Reyes Cabrera	016-0006297-8	10,000.00
5	Dichosa de la Rosa Encarnación	016-0002691-6	10,000.00
6	María Altagracia Hernández González	047-0061969-7	20,000.00
7	Teresa Báez de Adames y Vicioso	016-0002653-6	10,000.00
8	Angelica Amador Rosario	016-0001739-4	10,000.00
9	Rafael Hernández	016-0009677-8	20,000.00
10	Dulce Figuereo y Figuereo	016-0002748-4	10,000.00
11	Leonarda Corcino Tejeda	010-0046871-8	10,000.00
12	Marianela Herrera Valdez	026-0019597-4	25,000.00
13	Domingo Ermino Medrano Contreras	015-0003514-0	10,000.00

14	Eladio Máximo Vízcaíno Angomás	016-0004968-6	10,000.00
15	Pason Soler De Olio	075-0005663-0	30,000.00
16	Juan Bautista Montero	075-0004468-5	10,000.00
17	Juana Rosa Petronila Núñez de Matos	001-0135480-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 181-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diversas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.